

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

| | | | |
|---|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 13 de julio de 2016 | 6a. época | 5411 |
|---|---|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número mil ciento cincuenta y nueve que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades y se abroga el distinto número 895 ochocientos noventa y cinco de fecha 26 de enero de 1994, y demás ordenamientos relativos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número doscientos noventa y cuatro, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, el día nueve de marzo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan García Ortega.

.....Pág. 8

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Distribución de recursos del Ramo 33, Fondo 1, Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE-Morelos para el ejercicio fiscal 2016.

.....Pág. 12

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Modificación de las Políticas de Ingresos Propios del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica (CemiTT).

.....Pág. 14

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Privada, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se da a conocer el Primer Periodo Vacacional del presente año, para el personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 14

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-92/16-VI-2016.- Por el que se modifican los artículos 4, fracción XVIII y 19, del Reglamento de Aseo Urbano del municipio de Cuernavaca; así como el 131, fracción XX, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 16

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 19

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 25

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 11 de julio de 2013, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, a cargo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone abrogar el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, así como abroga también el diverso número ochocientos noventa y cinco de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con la finalidad de extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos".

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

"Con fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3676, el Decreto número ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con plena autonomía jurídica, el cual tendría como objeto fomentar y apoyar la investigación cultural, social y humanística de alto nivel; la educación en humanidades y ciencias sociales, y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".

"Con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829, el Decreto número ochocientos siete que modifica disposiciones del diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos".

"Luego, con fecha cuatro de marzo del dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4685, el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que crea nuevamente el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), reconociéndole plena autonomía jurídica, académica y administrativa, pero sectorizándole a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal".

"En estas condiciones, se debe estimar que al abrogarse el Decreto referido en el párrafo precedente, de manera tácita, se dio la abrogación del Decreto número ochocientos siete que en su momento hizo modificaciones al instrumento legislativo de creación, toda vez que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

"Posteriormente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4686 Alcance, de fecha once de marzo de dos mil nueve, se publicó una fe de erratas al Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, para después, mediante el Decreto número mil trescientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4719, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, llevarse a cabo reformas al Decreto número mil ciento cincuenta y nueve; disponiéndose en su Artículo Primero, reformar el título del referido Decreto para quedar Decreto Número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se reforma el diverso 895 de fecha 26 de enero de 1994, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)".

“Es de resaltarse que, a pesar de la abrogación y reforma de los diversos instrumentos legislativos ya descritos, el espíritu del legislador estatal, plasmado en su exposición de motivos, ha sido dotar al organismo público en cita de autonomía, como corresponde a la universidad local y a las instituciones docentes que le son afines, excluyéndosele de la aplicación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, respectivamente”.

“Esto se evidencia notoriamente cuando se aprecia del Considerando VI del Decreto número Ochocientos Noventa y Cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, lo siguiente:

“VI.- Debe advertirse que el organismo público descentralizado cuya creación propone el Ejecutivo, queda excluido de la aplicación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de este propio ordenamiento, la Universidad del Estado y las instituciones docentes a las que se les otorgue autonomía, ajustarán sus actividades a las leyes que les dan vida legal”.

Atento a lo anterior y toda vez que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que en su disposición Transitoria Tercera abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, persistiendo en el artículo 52 de aquélla, la excepción que fuera contemplada en el Considerando VI transcrito, lo cual permite obviar cualquier otro requisito por parte del Ejecutivo estatal para presentar la iniciativa de Decreto de extinción a esa Representación de la Soberanía del Estado”.

“No pasa desapercibido que el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, se encuentra actualmente sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de su propio Decreto de creación”.

“Es el caso que, para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, es mi responsabilidad proponer al Congreso del Estado la extinción del referido organismo público descentralizado, máxime que cuando en el Gobierno de esta Nueva Visión, los actos y procedimientos de la administración pública se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos, y los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos”.

“El dinamismo que se debe de imprimir a las instituciones públicas de enseñanza superior, debe ser acorde con las políticas que en las instituciones privadas se aplican, para conquistar y recupera, en su caso, el prestigio del Estado en la educación, el mundo globalizado lo demanda y nuestros profesionistas lo merecen, ya que debemos entender que en educación no existen gastos, sino inversiones a largo plazo, que se traducen en la competitividad de quienes han visto en su profesión o sus estudios una vocación de excelencia”.

“Lo anterior, en razón de que nuestra entidad federativa requiere de nuevas condiciones jurídicas y de gobernanza, comprendiendo la complejidad y los estudios multiculturales, para dar el salto cualitativo que nos posicione y consolide nacional e internacionalmente como un espacio natural, social y humanísticamente privilegiado, con excelencia en la investigación de frontera en el campo de las ciencias sociales y humanidades; y es el caso que el organismo, cuya extinción se propone, no ha arrojado los resultados esperados y se ha alejado del cumplimiento de su objeto”.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA en los términos siguientes:

En términos de lo que dispone el artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, dispone que el citado ordenamiento legal tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública de la Entidad, definiendo en ella las atribuciones y facultades para el despacho de los asuntos, atribución que recae al Gobernador Constitucional del Estado conforme a las bases de la Constitución Federal y Local.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 5 de la citada Ley, dispone de manera categórica que el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública, correspondiéndole todas y cada una de las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, aunado a esto en el segundo párrafo de dicho numeral señala que el C. Gobernador, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Tal es el caso del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado con autonomía jurídica, económica y administrativa, el cual fue creado con el objeto de fomentar y apoyar la investigación cultural, social y humanista en el Estado, mismo organismo que fue instituido mediante Decreto número ochocientos noventa y cinco, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3676 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cabe precisar que desde la creación del citado organismo, el Decreto que da vida a este, ha sido modificado en diversas ocasiones, destacándose la de mayor relevancia por la amplitud de los preceptos legales afectados es el diverso número mil ciento cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4685 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el cual se abroga el señalado decreto ochocientos noventa y cinco y por consiguiente extinguió dicho organismo, creando otro de similares funciones, objetivos y facultades al de origen, con la intención de ampliar su campo de estudio, investigación y docencia para fortalecer el citado centro.

Sin embargo, del estudio y análisis de la propuesta que nos ocupa, es de importancia dilucidar el espíritu del iniciador, ya que este de manera categórica motiva la necesidad de contar con instituciones educativas vanguardistas y acordes a las exigencias y requerimientos de educativos y sociales de la actualidad, instituciones que consoliden a la Entidad, como un Estado que privilegia a la Educación e investigación como una inversión y no como gasto.

Atendiendo a lo anterior y tomando en consideración la exposición de motivos del iniciador, respecto del organismo que motiva la iniciativa que se atiende, dicho Centro de investigación no ha arrojado los resultados estimados, alejándose del cumplimiento de su objeto. Situación que a criterio de los que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que resulta indispensable contar con instituciones educativas de nivel superior, que no sean solamente vanguardistas e innovadoras en la docencia e investigación, sino que estas cumplan con los objetivos y metas planteadas y que además cubran con las necesidades de la Entidad.

Aunado a esto, los suscritos legisladores, hacemos notar, que dentro de las estimaciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, este contempla en su EJE 2. DENOMINADO "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", en el rubro de Educación Superior, se establece como objetivo estratégico 2.9 "Incrementar la calidad de la educación superior en Morelos", estableciendo la estrategia 2.9.1 relativa a Invertir recursos de forma creciente en infraestructura física que tienda a la accesibilidad y calidad académica de estudiantes, profesores y directivos, en un marco de educación inclusiva y fija como línea de acción 2.9.1.1 para la consecución de los citados fines Impulsar la investigación en Ciencias Sociales, a través del diseño y presentación del Colegio de Morelos.

Como se aprecia de dicho Plan Estatal de Desarrollo, el Poder Ejecutivo Estatal, dentro de su respectivo Eje Estratégico de Gobierno, es consolidar incrementar la calidad de la educación superior, a través de la inversión de recursos en formas crecientes en las instituciones académicas, impulsando la investigación en ciencias sociales bajo la dirección de una institución nueva que atienda a estas necesidades.

No obstante de lo anterior, que constituye una acción debidamente programática en las estrategias y políticas de gobierno, es menester precisar que en razón de los preceptos legales citados al inicio de esta parte valorativa, que disponen que el Gobernador Constitucional es la persona a la que se le deposita la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, quien a su vez por tal investidura se encuentra debidamente facultado para establecer la organización de la Administración Pública de la Entidad, el iniciador refuerza su petición bajo la premisa plasmada en el numeral 8 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, relativa a que "Los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos", sujetándose "Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado", los que integramos esta Comisión Dictaminadora Estimamos procedente la propuesta del iniciador, por considerar que es facultad del Titular del poder Ejecutivo Estatal, hacer los ajustes necesarios a las Entidades administrativas del propio poder que representa, máxime si dichos ajustes obedecen a los principios antes descritos.

No es óbice manifestar, que derivado de la extinción de dicho Centro educativo, el iniciador prevé en su propuesta que la entidad liquidadora de este organismo señala Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, así estipula las acciones y mecanismo que se deberán de emprender para la debida y correcta extinción, y garantiza que todos los recursos humanos y materiales, sean transferidos para su reasignación por el liquidador, garantizando el pleno y absoluto respecto a los derechos laborales de los trabajadores del organismo que se extingue, así como el debido y correcto destino de sus bienes, garantizando también pleno respecto y cumplimiento de los compromisos contraídos por el citado Centro de Estudios con terceros.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determinan realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

(Énfasis añadido)

Tras todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

Se estima procedente modificar el contenido de la fracción VII del artículo 2, que refiere a las atribuciones de la persona en la cual se deposite la personalidad jurídica del Organismo Público en extinción, misma fracción que prevé el cumplimiento de las obligaciones administrativas de cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y posteriores en su caso, que correspondan al CIDHEM ante las autoridades correspondientes, modificación que únicamente obedece a actualizar el año de dicho cierre fiscal por el de 2013 y posteriores en su caso, debido a la fecha en que se está emitiendo el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y SE ABROGA EL DISTINTO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

Artículo 1. Se abroga el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, publicado el cuatro de marzo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4685; y se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, aprobado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3676, respectivamente.

Así mismo se abrogan el Decreto número ochocientos siete que modifica disposiciones al diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829; y el Decreto número mil trescientos noventa y ocho por el que se reforma el diverso 1159 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve; así como se deja sin efectos la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4686, de fecha once de marzo de dos mil nueve.

Consecuentemente, se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), y dada su sectorización a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de liquidar y concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, la personalidad jurídica del organismo público descentralizado en extinción se deposita en la persona que se designe por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a propuesta de la Secretaría de Educación, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación y que no podrá ser aquella que se hubiera desempeñado como titular del extinto organismo, a quien para efectos de este Decreto se le denominará el cargo liquidador.

Artículo 2. El nombramiento de la persona designada en términos del artículo anterior, se otorgará por un periodo de cuatro meses, mismo que podrá renovarse únicamente hasta por otro periodo igual, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría; liquidador que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación del extinto Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM);

II. Rendir en la primera semana de cada mes a las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, un informe sobre el estado que guarda el proceso de liquidación;

III. Levantar y participar en el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del extinto organismo, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar el seguimiento y atención correspondiente a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el organismo que se extingue, a fin de asegurar su debido cumplimiento;

V. Llevar a buen fin los programas en ejecución hasta la conclusión de su designación, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que ya se encuentren comprometidos conforme a los programas y reglas de operación correspondiente;

VII. Cumplir con las obligaciones administrativas de cierre del ejercicio fiscal 2013 y posteriores en su caso, que correspondan al CIDHEM ante las autoridades correspondientes, y

VIII. Las demás que se estimen necesarias para la liquidación del Instituto y que le sean encomendadas por las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Secretarías de Hacienda y de Administración autorizarán o asignarán al liquidador, para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento; y en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.

Si concluidos los plazos a que se refiere el primer párrafo de este precepto, subsisten obligaciones y trámites pendientes por cumplimentar por el liquidador, éste tendrá obligación de informar, de forma detallada y por escrito, las actividades realizadas y los asuntos y obligaciones pendientes a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de que en el ámbito de su competencia procedan a dar cumplimiento a los mismos.

Artículo 3. Los recursos humanos y materiales del CIDHEM serán transferidos para su reasignación por el liquidador a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

Ahora bien, la obligación de pago de pensiones por parte del extinto CIDHEM, quedará a cargo de la Administración Pública Central, a través de las Secretarías de Administración y de Hacienda, las que actuarán con la debida coordinación y quedan autorizadas para realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de tal encomienda, por lo que en los Decretos de pensión que se hubieran concedido a ex trabajadores y que la obligación de pago corra a cargo del CIDHEM, deberá tenerse como obligado al Poder Ejecutivo Estatal, el que respetará en todo momento los términos en que fueron otorgadas las pensiones.

Artículo 4. Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del CIDHEM, serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables. Los recursos propios generados se remitirán y quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del extinto CIDHEM serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Administración para su reasignación, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes y con la intervención que corresponda a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

Artículo 7. El liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte el extinto CIDHEM, debiendo continuarlos hasta que fenezca el periodo por el que fuera nombrado, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable. Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones así como interponer el juicio de amparo.

Para el caso de que una vez fenecido el periodo por el que fuera nombrado el liquidador, subsistiera algún juicio o procedimiento jurisdiccional, el mismo deberá continuarse en su tramitación por la unidad administrativa que determine el titular del Poder Ejecutivo, por lo que el liquidador deberá informar el estado procesal que guardan dichos procedimientos así como hacer entrega de los expedientes y elementos indispensables y otorgar los actos jurídicos necesarios para ello.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración, de Educación y de la Contraloría, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El liquidador del extinto organismo público descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Los estudios realizados y no concluidos por los alumnos del CIDHEM a la entrada en vigor del presente Decreto, serán revalidados por las instituciones educativas afines en el Estado, por lo que no se consideraran como programas en ejecución para los efectos de la fracción V del artículo 1 de este Decreto.

QUINTA. Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para realizar todas las adecuaciones reglamentarias administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

SEXTA. Además de las abrogadas en el artículo 1 de este ordenamiento; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de agosto de 2015, el C. Juan García Ortega, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 26 años, 01 mes, 01 día de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan García Ortega, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Noventa y Cuatro, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 18 de marzo de 2016, el C. Juan García Ortega, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

...

"3. Congreso del Estado de Morelos."

...

ACTOS RECLAMADOS:

"1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto número doscientos noventa y cuatro publicado el nueve de marzo de dos mil dieciséis en el periódico oficial."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 05 de abril de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 491/2016-I.

V).- Con fecha 04 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan García Ortega, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Juan García Ortega, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número doscientos noventa y cuatro, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el nueve de marzo de dos mil dieciséis; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan García Ortega, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Juan García Ortega con fecha 04 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5378, EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA ORTEGA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Juan García Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan García Ortega, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 14 de junio de 1989, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2011; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5378, EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA ORTEGA.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Noventa y Cuatro, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan García Ortega, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan García Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso c) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 491/2016-I, promovido por el C. Juan García Ortega.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince de junio y concluida el día dieciséis de del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Secretaría de Educación en el Estado de Morelos
Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos
Dirección de Planeación Educativa

Distribución de recursos del Ramo 33, Fondo 1, Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE-Morelos para el ejercicio fiscal 2016

| Nivel Educativo | Programa Educativo | Establecimiento Escolar | Total general |
|--|--------------------|-------------------------|------------------|
| Educación Básica | | | 6,658,193,997.00 |
| 1 - Servicios Administrativos | | | 309,787,378.49 |
| ADG - Servicios Generales | | | 297,567,471.13 |
| AGS - Servicios Generales | | | 12,128,971.90 |
| FEC - Servicios Generales | | | 90,935.46 |
| 2 - Educación para Adultos | | | 24,763,218.56 |
| DBA - Centro de Educación Básica para Adultos | | | 10,271,896.58 |
| HMC - Centro de Misiones Culturales | | | 14,491,321.98 |
| 3 - Educación Indígena | | | 41,478,654.14 |
| DCC - Centro de Educación Preescolar Indígena | | | 14,504,968.89 |
| DIN - Centro de Educación Inicial Indígena | | | 6,872,407.64 |
| DPB - Centro de Educación Primaria Indígena | | | 17,779,507.64 |
| FIJ - Supervisión escolar de educación inicial indígena | | | 950,134.71 |
| FIN - Supervisión de educación preescolar indígena | | | 474,109.28 |
| FIR - Supervisión escolar de educación primaria indígena | | | 897,525.98 |
| 4 - Educación Inicial | | | 54,786,190.73 |
| DDI - Centro de Desarrollo Infantil | | | 44,020,117.04 |
| FCJ - Supervisión de Educación Inicial | | | 7,038,495.63 |
| FEI - Módulo de Atención y Servicio de Educación Infantil | | | 3,727,578.06 |
| 5 - Educación Especial | | | 299,260,394.21 |
| DML - Centro Múltiple de Educación Especial | | | 83,236,834.98 |
| FDC - Centro de recursos e información para la integración educativa | | | 3,131,770.57 |
| FFG - Apoyo técnico pedagógico a la educación especial | | | 2,037,038.68 |
| FHA - Unidad de apoyo a la educación regular en los hospitales | | | 538,216.03 |
| FRB - Centro de recursos e información para la integración educativa | | | 5,069,468.88 |
| FSE - Supervisión de Zona de Educación Especial | | | 17,170,358.29 |
| FUA - Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular | | | 188,076,706.79 |
| 6 - Educación Preescolar | | | 786,043,728.28 |
| DJN - Escuela de Educación Preescolar | | | 675,145,139.79 |
| FJZ - Jefatura de Sector de Educación Preescolar | | | 18,194,711.04 |
| FLS - Centro de Atención Psicopedagógica en Educación Preescolar | | | 37,823,957.49 |
| FZP - Supervisión de Zona de Educación Preescolar | | | 54,879,919.96 |
| 7 - Educación Primaria | | | 2,242,826,085.12 |
| DPR - Escuela de Educación Primaria | | | 2,128,526,187.06 |
| FIZ - Supervisión de Zona Escolar de Educación Primaria | | | 96,086,476.66 |
| FJS - Jefatura de Sector de Educación Primaria | | | 18,006,514.71 |
| ZPR - Personal por reubicar de Primaria | | | 206,906.69 |
| 9 - Educación Física | | | 283,567,230.72 |
| FFS - Coordinación de Educación Física en Primaria | | | 261,930,047.95 |
| FZF - Supervisión de Educación Física en Primaria | | | 21,637,182.77 |
| 11 - Educación Secundaria General | | | 1,201,804,795.12 |
| DES - Escuela de Educación Secundaria General | | | 1,090,559,644.18 |
| DSN - Escuela de Educación Secundaria para Trabajadores | | | 6,233,680.12 |
| FIS - Supervisión de Educación Secundaria General | | | 105,011,470.82 |
| 12 - Educación Secundaria Técnica | | | 798,244,926.68 |
| DST - Escuela de Educación Secundaria Técnica | | | 728,217,530.28 |

| | | |
|--|---|-------------------------|
| | FJT - Jefatura de Sector de Escuelas Secundarias Técnicas | 21,549,800.85 |
| | FZT - Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica | 48,410,009.74 |
| | ZST - Personal por reubicar de secundarias técnicas | 67,585.82 |
| 13 - Educación Telesecundaria | | 498,581,549.16 |
| | DTV - Escuela Telesecundaria | 458,608,318.53 |
| | FTS - Jefatura de Sector de Telesecundarias | 9,843,324.03 |
| | FTV - Supervisión de Telesecundarias | 30,129,906.60 |
| 14 - Educación Normal | | 67,002,757.54 |
| | DNL - Normal | 67,002,757.54 |
| 15 - Universidad Pedagógica Nacional | | 31,673,153.25 |
| | DUP - Centro de Administración de Unidades UPN | 31,673,153.25 |
| 17 - Mejoramiento Profesional del Magisterio | | 13,438,294.66 |
| | FMP - Centro de Mejoramiento Profesional al Magisterio | 13,438,294.66 |
| 19 - Gestión Escolar | | 4,935,640.34 |
| | FMB - Centro de maestros | 4,935,640.34 |
| Total general | | 6,658,193,997.00 |

FUENTE: Según importe autorizado en ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre del 2015, Sección 29 Anexo 6. La distribución del Presupuesto obedece a la Planeación Basada en Resultados integrada por el Departamento de Programación y Presupuesto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. (DesgloseXnivel_prgrEd_EscServ.XLS, Hoja_ REPORTE)

NOTA: El Establecimiento Escolar, refiere la agrupación de Centros Escolares y de Servicios que corresponden a cada Programa Educativo.

ANEXO numeral 2, "Distribución de recursos Ramo 33, Fondo 1, Aportaciones para la Nómia Educativa y Gasto Operativo, FONE-Morelos para el ejercicio fiscal 2016", de oficio DG/0856/2016 de fecha 28 de junio del 2016, para ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

PROFR. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL I.E.B.E.M.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

Modificación de las Políticas de Ingresos Propios del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica (CemiTT).

COSTOS DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE EL CENTRO MORELENSE DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CemiTT).

1. Asesoría y consultoría especializada

| CONCEPTO | COSTO/HORA \$ |
|--|---------------|
| En materia de propiedad intelectual/industrial Las tarifas no incluyen los pagos al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) | 2,000.00 |
| Acuerdos de licenciamiento de tecnología | 2,000.00 |
| En procesos de gestión tecnológica | 2,000.00 |
| En materia de negocios de base tecnológica | 2,000.00 |
| Diseño y Modelo en 3D | 2,000.00 |

NOTA: en todos los casos antes mencionados, se llevarán a cabo al menos dos reuniones de trabajo para evaluar la pertinencia del proyecto, las cuales serán gratuitas. Si el proyecto es factible, se realizará una cotización para los productos que se soliciten y bajo firma de instrumento legal.

Asesoría: el personal del CemiTT informará e instruirá al interesado para la realización del proyecto, pero no se involucrará en el desarrollo de éste.

Consultoría: el personal del CemiTT se encargará de la elaboración del proyecto el cual será entregado al cliente final.

Procesos de gestión tecnológica: registro al RENIECYT, vigilancia tecnológica, gestión en Proyectos de Innovación, vinculación efectiva, proyectos de innovación*, entre otros.

*En el caso de proyectos de innovación que sean beneficiados con financiamiento por instituciones federales o sector privado se cobrará un 5% sobre el monto total autorizado.

2. Capacitación

| CONCEPTO | COSTO/HORA \$ |
|--|---------------|
| En materia de propiedad intelectual/industrial | 1,000.00 |
| Talleres de emprendimiento | 1,000.00 |
| Talleres de gestión de negocios | 1,000.00 |
| Administración de proyectos de innovación | 1,000.00 |

3. Actividades grupales de innovación

| CONCEPTO | COSTO/PERSONA \$ |
|--|------------------|
| Talleres y/o Seminarios en temas relacionados con innovación | 300.00 |

Nota: en los rubros (2) y (3) se otorgarán descuentos hasta de un 50%, autorizado por el Director General del CCyTEM, a propuesta del Director del CemiTT, cuando la situación lo justifique.

4. Servicio de incubación de empresas de base tecnológica.

| CONCEPTO | % PARTICIPACIÓN |
|---|--|
| Incubación de empresas de base tecnológica. | 5% sobre las ventas netas totales generadas de la empresa incubada a partir del primer año de explotación comercial de sus productos o servicios. La duración de esta participación dependerá del acuerdo pactado entre las partes bajo firma del instrumento legal. |

5. Tarifas por impresión

| CONCEPTO | COSTO |
|----------------------------|--|
| Impresión de sólidos en 3D | El costo será se determinará de acuerdo al cotizador del equipo 3D Systems Projet 660 |
| Impresión en plotter | Lámina de 90x60 cm blanco y negro en papel fotográfico \$100.00 M.N. Lámina de 90x60cm a color en papel fotográfico \$250.00 M.N. |

ATENTAMENTE

DR. JAVIER SIQUEIROS ALATORRE
DIRECTOR GENERAL DEL CCyTEM
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, MAESTRO EN DERECHO MARCO TULIO MIRANDA, SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA TRECE DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA EL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- LA AUTORIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DEL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PRESENTE AÑO, PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE COMO PRESIDENTE ME ASISTEN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, QUE ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EL CUAL ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE SERVICIOS DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, EN LAS FECHAS EN QUE SE SEÑALEN PARA ESE EFECTO, DEJANDO GUARDIAS DE QUIENES NO TIENEN DERECHO A VACACIONES.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR POR NECESIDADES DEL SERVICIO, NO PUDIERE HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERÍODOS SEÑALADOS, DISFRUTARÁ DE ELLAS DURANTE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CESADO LA CAUSA QUE IMPEDÍA EL GOCE DE ESE DERECHO; SI ELLO NO FUERE POSIBLE EL TRABAJADOR PODRÁ OPTAR ENTRE DISFRUTARLAS CON POSTERIORIDAD O RECIBIR EL PAGO EN NUMERARIO NUNCA PODRÁN ACUMULARSE DOS O MÁS PERÍODOS VACACIONALES PARA SU DISFRUTE.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE TRIBUNAL ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE GOZA DE AUTONOMIA EN SUS FUNCIONES E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SE MODIFICARON DADO EL INSUFICIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2016, SE PROPONE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA ANTES SEÑALADA.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN A LA PROPUESTA REALIZADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR, EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL QUE SE DISFRUTARÁ EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MISMA QUE SERÁ FIJADA EN LOS ESTRADOS Y PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, DEL CONTENIDO DEL ACTA, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

AGOTADO EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL ACUERDO TOMADO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE TIENE DERECHO, A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS AL DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

SEGUNDO.- DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL, SE INTERRUMPIRÁN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, Y AQUELLOS EN LOS QUE SE LLEGARÁ A INTERPONER MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO, REGULADOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO CUAL EN LAS FECHAS INDICADAS, PERMANECERÁ CERRADA LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR, EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL QUE SE DISFRUTARÁ EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MISMA QUE SERÁ FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PRIVADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ
SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) Y FRACCIÓN III, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 BIS, FRACCIÓN VII, 115, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptibles de derechos y obligaciones. De igual forma, este precepto constitucional en la fracción III, inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Así mismo, establece el mismo precepto constitucional en la fracción IV, la facultad de los municipios de percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, es una actividad que actualmente se encuentra en total operación por diferentes particulares, mismos que no se encuentran regulados por el Ayuntamiento, lo cual genera malos manejos y constantes fallas en el servicio, que a su vez repercute en una mala imagen de la Ciudad e incluso en problemas de salud. Esto debido a que los generadores, al no recibir un servicio adecuado, y dado que la generación de residuos no se detiene, se ven obligados a depositar los residuos en banquetas, jardineras, camellones vialidades, con el inherente problema que esto genera. Se han detectado empresas prestadoras de este servicio que incluso realizan su transferencia de residuos en plena vía pública, contraponiendo Leyes y Reglamentos, generando un foco de infección y un posible problema de salud. Cabe mencionar que las Administraciones Municipales pasadas, no han regulado su operatividad, lo que les ha permitido incurrir en malas prácticas, por lo que con la modificación a los artículos en comento, se pretende buscar una mejor vía de atención para la población demandante y así poder cumplir con la instrucción girada de desempeñar en tiempo y forma la responsabilidad otorgada a la Dirección de Aseo Urbano.

Ahora bien, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Así mismo, establece el mismo precepto constitucional en la fracción IV, la facultad de los municipios de percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Del precepto constitucional invocado, se establece la facultad de la prestación de los servicios públicos de este municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la recaudación de recursos económicos por la prestación de dichos servicios, es necesario reformar los artículos 4, en su fracción XVIII y 19, del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, ya que de esa manera el Ayuntamiento obtendrá mayores ingresos, contribuyendo con la mejora en la prestación de los servicios públicos y el cuidado al medio ambiente, ya que en ocasiones los particulares que actualmente están prestando este servicio, lo hacen sin la autorización del municipio, obtienen recursos por el cobro en la prestación del mismo, y no sabemos el lugar o lugares donde depositan los residuos sólidos generados por los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos y en general cualquier giro cuyo, objeto sea el lucro.

Que el artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Que aunado a lo anterior, el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece la facultad del Ayuntamiento de: "...III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley...".

En ese sentido, el artículo 4, del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, vigente, establece:

"...Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

"XVIII. Servicio especial de recolección: Es la acción de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso exceda de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida..."

Por su parte, el artículo 19 del mismo reglamento establece:

"...Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben transportar por cuenta del generador al centro de transferencia o al sitio de disposición final que disponga el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal. En su caso, se puede hacer uso del servicio especial de recolección de residuos a domicilio por contrato, mediante el pago de derechos establecido en el ordenamiento legal invocado y demás disposiciones legales aplicables".

Con la finalidad de que exista concordancia entre estos dos artículos, deben modificarse, para no crear vacío o confusión, que genere menoscabo en la recaudación de recursos económicos para este municipio.

Luego entonces, tenemos que si el primer precepto establece una cantidad que exceda de 10 toneladas al año, para brindar el servicio debería cumplirse dicha condición de peso, es decir, que fueran más de diez toneladas, no menos o igual.

Por su parte el artículo 19, exige un peso de 27.39 kilogramos, pero no determina, si este es por día, semana, mes o año, creando en consecuencia confusión y riesgo para el municipio de no obtener recursos económicos, de no satisfacerse dichos requisitos.

En virtud de lo anterior, existe la necesidad de llevar a cabo reformas al Reglamento de Aseo Urbano del municipio de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de regular la prestación del servicio especial de recolección de residuos sólidos provenientes de grandes generadores, sirviendo como fundamento para la reforma la exposición de motivos que formará parte integrante de este dictamen, y adicionarse una fracción al artículo 131, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para establecer como falta administrativa, el hecho de que particulares presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, a personas físicas y morales, que se consideren grandes generadores de residuos sólidos urbanos, sin autorización por contrato o concesión previamente celebrado o expedido por el Ayuntamiento, para tal efecto.

Por lo que en virtud de las anteriores consideraciones, se somete al Cabildo el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-92/16-VI-2016

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XVIII Y 19, DEL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; ASÍ COMO EL 131, FRACCIÓN XX, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los artículos 4, fracción XVIII y 19, del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

XVIII. Servicio especial de recolección: es la acción que se encuentra a cargo del municipio, de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso sea igual o superior a 27.39 kilogramos diarios, multiplicados por 365 días del año, o su equivalente en otra unidad de medida.

Queda prohibido a personas físicas y morales, consideradas como grandes generadores de residuos sólidos, celebrar contrato con particulares, para la prestación de este servicio, que no tengan autorización del Ayuntamiento, debiendo para tal efecto, requerir a dichos particulares acrediten tener la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos diarios, que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben recolectar y transportar por el propio Ayuntamiento, o por la persona física o moral a la que el municipio autorice por contrato o concesión la prestación del servicio, al centro de transferencia o al sitio de disposición final que establezca el propio Ayuntamiento, debiendo cubrir el generador, el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal.

Asimismo, se deroga la última parte del artículo 19, del Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 131, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 131.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

...XXI. Quien recolecte y transporte residuos sólidos urbanos de particulares, sin la autorización mediante contrato o concesión por parte del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento; de Asuntos Jurídicos y de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, para que realicen los trámites y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.- 2016-2018.

DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC

CONTENIDO

I. MARCO LEGAL

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- 3) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- 4) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
- 5) Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos
- 6) Planes Nacional, Estatal y Municipal

II. JUSTIFICACIÓN

III. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.

III. MARCO TÉCNICO

- 1) Definiciones.
- 2) Listado de Zonas Arqueológicas y de Monumentos Históricos inscritas en el INAH
- 3) Listado del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del municipio de Jiutepec, declarados por el Cabildo Municipal
- 4) Plano de la poligonal.

IV. RESOLUTIVOS

I.- MARCO LEGAL

El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 24, fracción II, inciso q), 38, fracciones III y IV, 111 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tienen a bien emitir la DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

Que el artículo 4º, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece la corresponsabilidad que detenta el estado y los municipios que lo conforman, en la protección y conservación del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y/o paleontológico.

Que los Ayuntamientos se encuentran facultados para regular lo relativo al Patrimonio Histórico, Cultural, Material e Inmaterial, Imagen Urbana y paisaje natural, que se localizan dentro del municipios del estado de Morelos, considerando que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración de las zonas y sitios históricos, naturales, típicos y monumentales. Así como, los elementos relevantes del patrimonio cultural y natural; Los monumentos artísticos e históricos, sitios arqueológicos, paleontológicos, plazas y trazas históricas; los poblados típicos y su arquitectura vernácula, parques y calles que constituyan un valor histórico, y el paisaje natural y zonas naturales, conforme lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en su Tercer Eje Rector, el reconocimiento del patrimonio cultural, excepcionalmente amplio de la Nación, siendo el mismo, una muestra de las raíces históricas que dan sentido al país ubicándolo como líder de América Latina en este rubro.

Asimismo, dentro de la Línea de Acción Estratégica 3.3.3. Del Plan Nacional de Desarrollo establece la protección y preservación del patrimonio cultural nacional, por medio de:

- Un amplio Programa de rescate y rehabilitación de los centros históricos del País;
- Impulsar la participación de los Organismos Culturales en la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- Fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que trazarán un nuevo mapa de la herencia y el pasado prehispánicos del país;
- Reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura nacionales;

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, en su segundo Eje Rector, expone que el Gobierno del Estado, reconoce y se adhiere a la Declaración de Friburgo, la cual fue presentada el 7 de mayo de 2007 en la Universidad de Fribourg y constituye uno de los instrumentos fundamentales para los derechos culturales de los individuos, reconociendo los derechos culturales que el Estado debe tutelar como:

- La Identidad y patrimonio culturales;
- Referencias a comunidades culturales;
- Acceso y participación en la vida cultural;
- Educación y formación, información, comunicación, y
- Cooperación cultural.

Para el Gobierno Amigo de Jiutepec, Morelos, es una de sus prioridades la conformación del Plan Municipal de Desarrollo, dentro de las líneas de acción de educación y cultura, numeral 2.1.34, establece generar mecanismos educativos y de concientización que promueva el respeto por los monumentos históricos del municipio, así como, la protección de las diversas tradiciones que forman parte de la cultura de Jiutepec, lo que conlleva la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación de este patrimonio y con ello, nutre y crea cohesión social, generando el sentido de pertenencia en los ciudadanos jiutepecuenses que los hace identificarse con sus raíces históricas, así como, con sus tradiciones.

II.- JUSTIFICACIÓN

Que en el marco de colaboración y coordinación, se ha apoyado este Ayuntamiento con la opinión técnica y jurídica, de la Representación del Centro INAH Morelos, en razón de que esta instancia del gobierno federal, tiene como objetivos generales la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración, y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del INAH, obteniéndose importantes aportaciones que permitieron enriquecer el proyecto que nos ocupa.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su Representación en Morelos, después de varios años de estudio y de investigación y atendiendo al hecho de que en los municipios se asienta una incalculable riqueza cultural misma que merece ser inventariada, protegida, conservada, restaurada y difundida, que puede ser desde un puente de herradura, el casco de una antigua hacienda, las esculturas que se encuentran alojadas en alguno de los muchos inmuebles históricos de carácter religioso, entre otros bienes que la comunidad reconoce ampliamente como propios y que son evidencias de la cultura heredada de nuestros antepasados, por lo que cada comunidad que integra esta entidad federativa debe mantener viva su herencia y enriquecerla continuamente; ante ello, se han llevado a cabo las gestiones necesarias a fin de establecer y formalizar las líneas de colaboración interinstitucional con la Representación Centro INAH Morelos, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el marco de sus respectivos ordenamientos legales aplicables, cumpla con la corresponsabilidad que detenta en materia de protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial, por esta razón se ha estimado importante y necesario establecer las líneas de colaboración necesarias para cumplir con el objetivo mencionado, además de generar la certeza jurídica que se requieren para las acciones tendientes a que el Ayuntamiento pueda acceder a programas de financiamiento para el mejoramiento del patrimonio histórico y cultural del municipio.

Que los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, están conscientes de que a partir de la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del municipio, se debe asumir el compromiso de elaborar y aplicar los ordenamientos municipales que permitan la consecución del objetivo señalado, así como, implementar políticas públicas que permitan el mejoramiento de imagen urbana de las localidades, intervención en inmuebles históricos de carácter religioso, la restauración de inmuebles históricos representativos, para la conformación de museos comunitarios, en fin para financiamiento de las actividades que conlleva la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación de este patrimonio y con ello, generar las condiciones de mejoramiento en las comunidades que los conforman.

En el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y conscientes de la necesidad de generar los instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para la protección y conservación del patrimonio cultural que se ubica en la demarcación territorial de Jiutepec, consideramos que la presente Declaratoria Municipal, es el instrumento idóneo que aunado a los Reglamentos Municipales correspondientes, permitirán no solo dar certeza jurídica a las acciones que conlleve la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio cultural constituido arriba enunciado, sino además le permitirá ponerlo en valor, para que a través de lo dispuesto en los ordenamientos municipales de su patrimonio cultural que les permita, un uso y aprovechamiento adecuado en una época en que la pérdida de nuestros valores culturales, la presión demográfica y la especulación del suelo, entre otras circunstancias, amenazan con destruir el rico patrimonio que nos han legado nuestros antepasados, por lo que a través de la planeación de acciones, planes y programas, así como la aplicación oportuna de los mandatos municipales que incidan en la protección y conservación del patrimonio cultural que se ubica dentro de la demarcación territorial del municipio de Jiutepec, a fin de entregarlo íntegro a las generaciones venideras como parte de nuestra propia identidad.

Por ello, se ha determinado establecer dentro del territorio del municipio de Jiutepec, la protección de varios lugares, que por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales, se configuran dentro del denominado Patrimonio Histórico, Cultural, Material e Inmaterial del municipio de Jiutepec, con la finalidad de recuperar, proteger, conservar, custodiar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio representado por los asentamientos y monumentos inmuebles prehispánicos, por los inmuebles históricos civiles y religiosos, por los inmuebles industriales como las haciendas y de infraestructura, así como, el patrimonio cultural intangible, constituido por los usos, tradiciones, costumbres y lengua materna, por citar algunos, de las localidades de Atlacomulco, Tejalpa, Cliserio Alanís, Las Fuentes y la Cabecera Municipal de este municipio.

III.- JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.

Cronología del Municipio

La fertilidad de la tierra y el clima adecuado para la agricultura, permitió que se establecieran antes de la llegada de los Tlahuicas, otros pueblos, quizás los Popolocas, Mixtecos, Matlatzinca y Ocuitecos. En Morelos, una cultura prehispánica olvidada es el antiguo señorío de Xiutépetl que ocupó este municipio y que siguiendo la línea del Río Agua Salada, que llega hasta la región del actual municipio de Zacatepec.

Motivo del interés que tenían los aztecas por dominar los señoríos Tlahuicas era que en la región se cultivaba algodón y se tejían diversas variedades de telas y prendas de vestir. Los pueblos sometidos al poder de Cuauhnahuac (la actual Cuernavaca), entre ellos Xiutépetl, eran los mejores artesanos para estas prendas. La calidad del tejido y de los tintes utilizados era reconocida. Igualmente se producía el arte plumario, en especial los trajes de guerrero que los Aztecas lo exigían como tributo.

Al término de la conquista militar española, las tierras de la mayor parte del actual Morelos, le fueron dadas al conquistador Hernán Cortés, quien las integró al llamado Marquesado del Valle de Oaxaca, por supuesto Jiutepec, quedó integrado a los dominios señoriales de Don Hernando.

En la época Colonial, por la fertilidad de sus tierras, la abundancia de agua y la disponibilidad de mano de obra se asentaron en este territorio cuatro haciendas: San Gaspar, Atlacomulco, Dolores y San Vicente, además de varios trapiches como el de Asetle. Debido al descenso demográfico de los siglos XVI y XVII en que desaparecieron diversos poblados y varios parajes quedaron despoblados. Debido a la cercanía de los pueblos con las haciendas a la sociedad de Jiutepec, empezó a ser más mestiza que otras del país

La región fue escenario del agudizamiento de los conflictos del siglo XIX; la región de Jiutepec fue uno de los principales escenarios del bandolerismo social representado por los plateados. La presión de la Hacienda de San Vicente sobre las tierras del pueblo de Amatitlán fue de tal magnitud que obligó a los pobladores a desplazarse cerca de Cuernavaca abandonando su pueblo. En 1852 se facultó al gobernador del Estado de México para aprobar la enajenación de terrenos del pueblo de Jiutepec en favor de la Hacienda de Atlacomulco.

En el siglo XX, el agudizamiento de los conflictos llevó a la Revolución de 1910, en que los habitantes de Jiutepec participaron ampliamente. El pueblo de Jiutepec fue quemado varias veces en represalia a que aquí se les infringieron varias derrotas a las tropas federales. Es necesario señalar que durante el período revolucionario funcionó normalmente un Ayuntamiento que reconocía a la autoridad de la Convención y dicho Ayuntamiento se regía por la Ley General de Libertades Municipales emitida por Emiliano Zapata el quince de septiembre de 1916.

IV.- MARCO TÉCNICO

A fin de instrumentar el expediente técnico correspondiente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su Delegación Morelos en colaboración con el Gobierno Amigo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y con base a la densidad patrimonial que tiene registrada tanto en materia de zonas arqueológicas, como de monumentos históricos, determinó un área que atendiendo a las consideraciones arqueológicas, históricas, antropológicas y jurídicas, deben ser rescatadas, protegidas, conservadas al formar parte de la memoria histórica pero también con la finalidad de poder acceder a proyectos y programas de financiamiento federal para estar en posibilidad de generar programas de turismo cultural.

Conjuntamente con las autoridades municipales, se realizó el estudio de las trazas urbanas históricas y los inmuebles comprendidos dentro de ellas tipificados por determinación expresa de la Ley Federal en la materia como monumentos históricos, y así, se definieron las áreas denominadas como polígonos en las que quedan comprendidas los inmuebles arqueológicos e históricos, así como, las zonas de monumentos dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de fecha 28 de abril de 1972.

La Ley de Bienes Nacionales de fecha 23 de diciembre de 1981, establece en su artículo 1º, que el Patrimonio Nacional se compone de bienes del dominio público de la Federación, dentro de los cuales enuncia a los Monumentos Históricos o Artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal, así como, a los Monumentos Arqueológicos muebles e inmuebles.

En el artículo 43, se establece que las Secretarías de Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Ecología, intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como, para óptimo aprovechamiento de espacios.

Tratándose de inmuebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o arqueológicos, la Secretaría de Educación Pública, tendrá la intervención que le corresponde por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dentro de los ordenamientos contenidos en las "Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México", elaborado por el I.N.A.H. el 2 de abril de 1982, se determina que la Arqueología en México, es competencia del Estado y de ejercicio profesional. Su objeto es el estudio de los restos materiales de las sociedades que existieron en territorio nacional, así como, la protección y conservación de esa parte del Patrimonio Cultural del país y la divulgación del conocimiento resultante.

Dentro de las consideraciones enunciadas en el “Programa Nacional de Conservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico”, elaborado por el I.N.A.H. en 1984, se señala que el Patrimonio Cultural Arqueológico e Histórico, es de interés social y de utilidad pública y se fundamenta en el hecho de que las tradiciones, conocimientos y valores fundados en nuestros monumentos han sido, desde los tiempos más remotos, elementos básicos en la formación de nuestra conciencia histórica y en la definición de nuestra identidad nacional y son parte inseparable de la formación de la nacionalidad mexicana. En cuanto tales no deben aislarse en los Planes y Programas Nacionales, de los procesos económicos, sociales y políticos del presente y futuro, sino integrarse a ellos, como lo están en la realidad. En esta realidad lo social, lo económico, lo político y lo cultural, forman un tejido entrelazado e interactuante que cuando se separan en políticas y programas aislados o autónomos, producen resultados negativos en el proceso de desarrollo general del país y generan desigualdades que afectan el conjunto social.

Del Listado de Zonas Arqueológicas y de Monumentos Históricos, del municipio de Jiutepec, que se encuentra conformado por 1 zona arqueológica y 18 inmuebles históricos inscritas en el Catálogo de bienes inmuebles con valor cultural de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, se tiene:

| LISTADO DE ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC | | | |
|--|------------------|-----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE DEL SITIO | MUNICIPIO | NÚMERO |
| E14A5917141 | LA CALERA | JIUTEPEC | 1 |

| LISTADO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS | | | | |
|---|-----------|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| NÚMERO | MUNICIPIO | LOCALIDAD | USO ACTUAL | CALLE Y NÚMERO |
| 1 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | TUMBA 1 | AV. DE LAS FUENTES S/N |
| 2 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | TUMBA 2 | |
| 3 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | TUMBA 3 | |
| 4 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | TUMBA 4 | |
| 5 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA-HABITACIÓN | GUADALUPE VICTORIA No. 24 |
| 6 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA-HABITACIÓN | JUÁREZ, BENITO S/N |
| 7 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA-HABITACIÓN | MIRADOR No. 9 |
| 8 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA-HABITACIÓN | MOTOLINÍA No. 12 |
| 9 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | TEMPLO | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 10 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA PARROQUIAL | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 11 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CAPILLA | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 12 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | BODEGA | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 13 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CONTRAFUERTE Y TUMBA | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 14 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CRUZ | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 15 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | PUERTA DE ACCESO AL ATRIO | 20 DE NOVIEMBRE S/N |
| 16 | JIUTEPEC | JIUTEPEC | CASA-HABITACIÓN | EMILIANO ZAPATA No. 5 (31) |
| 17 | JIUTEPEC | CLISERIO ALANÍS | BODEGA | CALLE DE LAS FLORES No. 60 |
| 18 | JIUTEPEC | CLISERIO ALANÍS | CASA-HABITACIÓN | EMILIANO ZAPATA S/N |

Con esta iniciativa del Gobierno Amigo de Jiutepec, es el primer paso para la ejecución de acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la finalidad de recuperar, proteger, conservar, custodiar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio cultural intangible, constituido por los usos, tradiciones, costumbres y lengua materna, por citar algunos, se declara que forma parte del patrimonio cultural material municipal, los siguientes:

Todo lo anterior, representa un gran valor para los ciudadanos del municipio, por formar parte de la memoria histórica y por constituir una importante pieza de la riqueza cultural de todos los jiutepequenses, elementos únicos y característicos del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del municipio de Jiutepec, evidencias de la cultura heredada por nuestros antepasados, los cuales deben ser protegidos, conservados y rehabilitados, ya que no solo nos relacionan con el pasado, sino que nos identifica con un lugar determinado, otorgando un sentido de pertenencia en el tiempo y en el espacio, permitiéndonos reconocer y valorar nuestro presente como un elemento en evolución permanente, vinculado a la sociedad que lo produce, constituyéndose así, como un factor de desarrollo, que pueden proporcionar a Jiutepec un futuro más equilibrado social y culturalmente.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en las disposiciones legales señaladas, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, han tenido a bien emitir la presente

DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC

ARTÍCULO 1o.- Se Declara como Patrimonio Histórico Cultural Material Municipal La Parroquia Ex-Convento Santiago Apóstol, Joya del Siglo XVI y La Plaza "Centenario" y Zócalo de Jiutepec.

ARTÍCULO 2º.- Se Declara como Patrimonio Histórico Cultural inmaterial Municipal la Fiesta de Santiago Apóstol y la Fiesta del Primer Viernes de Cuaresma del Señor de la Columna de Jiutepec, el Carnaval, el traje de Chínelo y banda de música y comparsas tradicionales.

ARTÍCULO 3º.- Se denomina como Zona de Monumentos y de Patrimonio Cultural, por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales a las localidades de Atlacomulco, Tejalpa, Cliserio Alanís, Las Fuentes y a la Cabecera Municipal de Jiutepec.

ARTÍCULO 4o.- Se emitan las bases normativas conforme a las cuales se llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo, de su entorno, su infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 5o.- El Ayuntamiento de Jiutepec, a través de la unidad administrativa competente, promoverá los programas educativos, de difusión y de divulgación que estimule entre la población tanto la sensibilidad en la protección y conservación de su patrimonio cultural.

ARTÍCULO 6o.- Se designa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro y al Director General del Instituto de Cultura del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como las instancias responsables y competentes para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la autoridad catastral correspondiente, al centro INAH Morelos y a las demás autoridades que por razón de su competencia tengan injerencia en la materia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Difúndase entre los habitantes del municipio de Jiutepec, Morelos, el presente Acuerdo, sus anexos y antecedentes históricos que se tomaron como base para su emisión.

CUARTO.- Dentro de un término de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán expedirse las bases normativas que asuman el compromiso y permitan la consecución del objetivo señalado.

QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE LA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Vo. Bo.

LIC. CARLOS BENÍTEZ URIÓSTEGUI
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICAS.

GLIFO DISEÑO E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.
GLIFO DISEÑO E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO
DEL 2016

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

| ACTIVO | | PASIVO | |
|------------------|--------|-----------------|--------|
| EFFECTIVO EN | \$0.00 | CUENTAS Y DOCUM | \$0.00 |
| CAJA Y BANCOS | | POR PAGAR | |
| CUENTAS Y | \$0.00 | CONTRIBUCIONES | \$0.00 |
| DOCUM POR | | POR PAGAR | |
| COBRAR | | | |
| CONTRIBUCIONES | \$0.00 | | |
| A FAVOR | | | |
| SUMA ACTIVO | \$0.00 | SUMA PASIVO | \$0.00 |
| CAPITAL | \$0.00 | | |
| SOCIAL | | | |
| APORT. PARA FUT. | \$0.00 | | |
| AUMENTOS DE | | | |
| CAPITAL | | | |
| PERDIDAS | \$0.00 | | |
| ACUMULADAS | | | |
| TOTAL DE CAPITAL | \$0.00 | | |
| CONTABLE | | | |
| TOTAL ACTIVO | \$0.00 | TOTAL PASIVO | \$0.00 |

JOSÉ LUIS ZÁRATE GALLEGOS
LIQUIDADOR
RÚBRICA.

(3-3)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, en la escritura número 62,782, de fecha 15 de abril de 2016, que obra a folios 181, en el volumen 1042, del protocolo a mi cargo, la sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO MARTÍNEZ SADA, que formaliza el señor ALEJANDRO MARTÍNEZ MENDOZA, en su carácter de ALBACEA, asistido de la señora CLARA MENDOZA MARTÍNEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA reconociendo sus derechos hereditarios, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 56,259, otorgado el día 25 de abril de 2012, ante la fe del Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Número Tres, de Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituidos en su favor y el primero acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
26,530, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2016, QUE
OBRA EN EL VOLUMEN 380, DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN
NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A
BIENES DEL SEÑOR MANUEL MIRANDA FLORES,
A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL
RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO
ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL
ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA,
QUE OTORGÓ LA SEÑORA ODALIA MARURE
AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y
ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA
SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA
SEÑORA ODALIA MARURE AGUIRRE, QUE
ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU
PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL
DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA
FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE
LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL
FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE JUNIO DE 2016
ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL
FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL
CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA
NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA
SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR
MANUEL MAZA PÉREZ, MEDIANTE ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA
VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS,
PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ
EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO,
HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR
LA SEÑORA SANDRA CERVANTES MENDOZA, EN
SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA SANDRA
CERVANTES MENDOZA, QUE PROCEDERÁ A LA
FORMACIÓN DEL INVENTARIO
CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 27 DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NORA LACALLE GONZÁLEZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR RODOLFO INIESTA ELIAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME EL SEÑOR RODOLFO INIESTA ELIAS, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,403, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 373, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA HALL RUTLEDGE, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGA LA SEÑORA ANA PAULA AGUIRRE HALL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA, Y LOS SEÑORES ENRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES RENÉE, MARÍA DE LOS ÁNGELES ROÍNA Y NORA LIZE, TODOS DE APELLIDOS AGUIRRE HALL, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE JUNIO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26569, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 379, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO SAT VELASCO, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ANTONIO SAT, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGÓ EL SEÑOR JOSÉ MARCO ANTONIO SAT JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LAS SEÑORAS MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y ANEL SAT JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA RESPECTIVAMENTE DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR JOSÉ MARCO ANTONIO SAT JIMÉNEZ, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número veintiocho mil ochocientos treinta y seis, de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores FERNANDO GÓMEZ RÍOS y LETICIA GÓMEZ GONZÁLEZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, declarando válido el testamento; (i) el señor FERNANDO GÓMEZ RÍOS, aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) la señora LETICIA GÓMEZ GONZÁLEZ, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos a 25 de junio del 2016.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 68,381, de fecha 25 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ISABEL ESTRADA PÉREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ROSARIO YOLANDA HERNÁNDEZ ESTRADA, EVELIA HERNÁNDEZ ESTRADA, HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA, MINERVA HERNÁNDEZ ESTRADA, PATRICIA HERNÁNDEZ ESTRADA y ELIZABETH HERNÁNDEZ ESTRADA, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el señor HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de junio de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 68,369, de fecha 25 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR MANUEL AMARILLAS VILLAR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LAURA GUADALUPE AMARILLAS GALINDO, DIANA AMARILLAS GALINDO, MAYRA AMARILLAS GALINDO y JESÚS ALBERTO AMARILLAS GALINDO, repudiaron la herencia dispuesta por el autor de la sucesión señor VÍCTOR MANUEL AMARILLAS VILLAR, a favor de la señora LAURA GALINDO GONZÁLEZ, aceptando recíprocamente, así mismo dichas personas como herederos sustitutos de la herencia instituida en su favor por el citado señor VÍCTOR MANUEL AMARILLAS VILLAR y la propia señora LAURA GUADALUPE AMARILLAS GALINDO, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de junio de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 68,264, de fecha 21 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GUADALUPE CORONA ROJAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor JOSÉ MARTÍN CORONA REYES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de junio de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 68,358, de fecha 24 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LAURA GALINDO GONZÁLEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LAURA GUADALUPE AMARILLAS GALINDO, DIANA AMARILLAS GALINDO, MAYRA AMARILLAS GALINDO y JESÚS ALBERTO AMARILLAS GALINDO, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de junio de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 292,128, de fecha 07 de junio de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDELIA RESÉNDIZ ÁNGELES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ENRIQUE SEGOVIANO RESÉNDIZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la citada sucesión, con la conformidad de su coheredera la señora MARÍA GUADALUPE SEGOVIANO RESÉNDIZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de junio de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 292,130, de fecha 07 de junio de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN SEGOVIANO RUIZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ENRIQUE SEGOVIANO RESÉNDIZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la citada sucesión, con la conformidad de su coheredera la señora MARÍA GUADALUPE SEGOVIANO RESÉNDIZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de junio de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 292,339, de fecha 13 de junio del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. RAFAELA MORENO BARAJAS, también conocida socialmente como RAFAELA MORENO BARAJAS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor SANTIAGO MORENO BARAJAS, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,663, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 373, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUGO JAVIER XIBILLE QUINTERO, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE HUGO XAVIER XIBILLE QUINTERO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA PATRICIA JOSÉPHINE FRIEDMANN, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA CON LOS NOMBRES DE PATRICIA JOSÉPHINE XIBILLE, PATRICIA FRIEDMAN KING, PATRICIA JOSÉPHINE FRIEDMANN KING Y PATRICIA JOSÉPHINE FRIEDMANN KING DE XIBILLE; QUIEN EN DICHO ACTO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE JULIO DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26498, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 378, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE ANAYA DURBERNARD, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA Y ERA SOCIALMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE ANAYA DURBERNARD DE NORIEGA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGA LA SEÑORA VERÓNICA DEL CARMEN NORIEGA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA SEÑORA VERÓNICA DEL CARMEN NORIEGA ANAYA, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE JUNIO DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,344, volumen 224, fojas 138, fechada el 29 de junio del año 2016, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Dolores Portillo Vega, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 21 veintiuno de diciembre del año 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el día 22 veintidós de noviembre del año 2004, ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, Notario Público Número 9 Nueve de la Primera Demarcación Notarial del Estado, actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número 2 de la misma Demarcación, mediante instrumento número 162,940, volumen 5,420.

El señor Brandon Hafid Del Manzano Ortega, en su carácter de heredero universal y la señora Adriana Gabriela Ortega Portillo, como albacea de dicha sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, así mismo el primero de los mencionados aceptó la herencia instituida a su favor, y la señora Adriana Gabriela Ortega Portillo, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 5 de julio del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,332, volumen 222, fechada el 28 de junio del año 2016, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Francisca Aguilar García, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el día 30 de octubre del año 2005, habiendo otorgado testamento público abierto el 20 de julio del año 2005, ante la fe y en el Protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número Cuatro de esta ciudad, mediante instrumento número 27,009, volumen 459.

La señora Soledad García Martínez, en su carácter de albacea, única y universal heredera, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 29 de junio del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

| | | | | | |
|-----------|------------|------|------|---|------|
| Teléfono: | 3-29-22-00 | Ext. | 1353 | y | 1354 |
| | 3-29-23-66 | | | | |

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| | | |
|---|--|-------------------|
| ART. 120 | LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.) | |
| Fracc. II.- | Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". | |
| II. | DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD": | TARIFA |
| A) VENTA DE EJEMPLARES: | | |
| 1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL: | | \$368.00 |
| 2. SUSCRIPCIÓN ANUAL: | | \$734.00 |
| 3. EJEMPLAR DE LA FECHA: | | \$9.00 |
| 4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO: | | \$19.00 |
| 5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES: | | \$28.00 |
| 6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL: | | \$46.00 |
| 7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS: | | \$176.00 |
| 8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO: | | \$70.00 |
| 9. COLECCIÓN ANUAL: | | \$1,086.00 |
| B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN: | | |
| 1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES: | | |
| 1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA: | | \$0.50 |
| 1.2. POR CADA PLANA: | | \$1,030.00 |
| 2. DE PARTICULARES: | | |
| 2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA: | | \$2.00 |
| 2.2. POR CADA PLANA: | | \$1,030.00 |



MORELOS

PODER EJECUTIVO